

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-1995-00444-00

DEMANDANTE: BANCO TEQUENDAMA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BERGEL LTDA y otros

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el informe secretarial que antecede, y que da cuenta que respecto al vehículo de placas BEG-134 no se adelantó el trámite de secuestro.

Ahora bien, se niega por improcedente la solicitud incoada en nombre de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., por cuanto el peticionario no ha acreditado la calidad de representante legal del peticionario.

De otra parte, en lo correspondiente al pago de la deuda existente por el servicio de custodia y almacenamiento derivado de la aprehensión del vehículo de placas BEG-134, se le advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en autos del 3 de marzo y del 29 de mayo de 2009; pues aquel cuenta con la posibilidad de iniciar el proceso ejecutivo por la cuenta que reclama, e incluso ejercer su derecho de retención sobre los bienes depositados.

Finalmente, se niega por improcedente la solicitud de retiro del vehículo, por cuanto es su deber realizar la custodia de los bienes dejados a su cargo, y de resultar necesario el traslado de los mismos, a otras instalaciones.

Resuelto lo anterior, retórnese el proceso al archivo, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 61 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-1998-02429-00

DEMANDANTE: BLANCA LILIA MALDONADO y otros

DEMANDADO: INVERSIONES RICO LTDA

En Atención a la solicitud allegada por el IDU a través de su oficio No. 20223250578301, remitido por correo electrónico el 25 de marzo de 2022; infórmese a la petente que una vez revisado el contenido de la sentencia proferida en este asunto el 30 de enero de 2008, confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el 6 de noviembre de 2008, no pudo constatar que el inmueble objeto de su interés y ubicado en CL 8 SUR 68 18, hubiese sido objeto de pretensiones dentro de este asunto, imposibilitándose por ello brindar la información aquí solicitada.

No obstante, lo anterior, visto que aquella situación puede ser producto del cambio de nomenclatura que se ha realizado en la ciudad por lo menos desde la fecha en que se profirió sentencia dentro del proceso de la referencia; remítasele al petente copia de la sentencia fechada el 30 de enero de 2008 (fls. 667 a 686 cuad. 1), así como aquella proferida en segunda instancia el 6 de noviembre de 2008 (fls. 15 a 38 cuad. 8)

Cumplido lo acá dispuesto, archívese nuevamente el expediente.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 26 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 61 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

160

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2016-00742-00

DEMANDANTE: ACUEDUCTO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARIA CUBILLOS MORA

Previo a resolver sobre el poder visto a folio 159 de este legajo, se requiere a la abogada ESPERANZA GAITAN ESPINOSA para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, que la faculte para actuar dentro de este asunto; so pena de no reconocerle la deprecada personería jurídica en nombre de la accionante. Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico del poderdante, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

De otra parte, realícese la reversión y posterior pago por depósito a cuenta ordenado en auto del 14 de diciembre de 2021, siguiendo para ello las instrucciones dadas en auto del 3 de febrero de la misma anualidad.

Se advierte al apoderado de la demandante que el depósito judicial No. 400100006365092, consignado para este despacho y que habrá de ser objeto de pago, fue realizado por valor de \$806.126,00 y no por el monto que reseña en el escrito visto a folio 147.

Finalmente, aun cuando a folio 79 consta que el oficio de cancelación de medidas cautelares fue retirado por la parte demandada, por secretaria actualícese el oficio ordenado en el numeral tercero del auto calendado el 1 de diciembre de 2017.

Cumplido lo acá dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2016-00743-00

DEMANDANTE: ACUEDUCTO

DEMANDADO: SOCIEDAD URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES

VILLA NELLY EN LIQUIDACIÓN.

Dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2021, y una

vez efectuado el abono a cuenta, informese a la entidad actora.

Cumplido lo acá dispuesto, archívese el expediente, dejándose las

constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022	
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 61	de esta misma fecha
La Secretaria,	
SANDRA MARLEN RINCON CARO"	

DAJ

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2017-00032-00

EJECUTIVO POR COSTAS

DEMANDANTE: ANGELA MARTINEZ LOPEZ

DEMANDADO: LUZ CLARIBETH CHAMORRO MOSQUERA

Por ser procedente lo solicitado por la Fiscalía General de la Nación, técnico investigador del CTI Rosalba Arguello García, a través de correo electrónico del 25 de abril de 2022; por secretaría, expídase y remítase al peticionario, copia digital del proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Ahora bien, comoquiera que en la providencia mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, se cometió un yerro mecanográfico, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige aquel en el sentido de indicar que la fecha real del auto corresponde al 29 de noviembre de 2021 y no como allí quedó indicado. En lo demás permanezca inólume el proveído corregido.

De otra parte, reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANGELA MARTINEZ LOPEZ, contra LUZ CLARIBETH CHAMORRO MOSQUERA, por las siguientes sumas:

Por la suma de \$2.000.000,00 correspondiente a la condena en costas impuesta en la sentencia de primera instancia y conforme a la liquidación de costas aprobada en esta instancia en auto del 29 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó dicha liquidación y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y/o artículos 290 a 293 C.G. del P., haciéndoselle entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022	
Notificado por anotación en	ESTADO No. 61
de esta misma fecha	La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCON CARO"	

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2017-00662-00

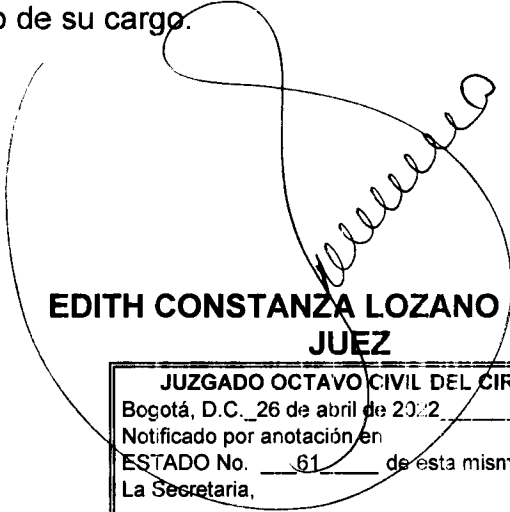
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ROLANDO ANTONIO SALCEDO THIELEN

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$2.022.200,00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO"
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00623-00

DEMANDANTE: LUCILA PRADA PRADA

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES SUES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

En aras de dar continuidad al presente asunto y visto que la parte demandante aún no ha acreditado la correcta instalación del aviso de que trata el artículo 375 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., allegue la constancia de la fijación del aviso comunicando la existencia de este proceso, ubicado en un lugar visible de la entrada al edificio donde se encuentra ubicado el predio objeto de usucapión, so pena que se termine el proceso por desistimiento tácito.

Acreditado lo anterior, se procederá a dar continuidad en este asunto ordenando el emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como la inscripción del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

De otra parte, comoquiera que en la providencia calendada el 21 de febrero de 2020, se cometió un yerro mecanográfico, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; se corrige aquel en el sentido de indicar que el emplazamiento realizado en este asunto a folios 185 y 186, y al que se hace referencia en el inciso primero del auto calendado 21 de febrero de 2020, corresponde al de la sociedad CONSTRUCCIONES SUES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y no como allí quedo indicado. En lo demás permanezca incólume el proveído corregido.

Finalmente, como quiera que el abogado JESUS DANIEL ESTEBAN POSADA ROMERO no aceptó el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y una vez se acredite la instalación del aviso, y la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, se proveerá sobre su reemplazo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 26 de abril de 2022
Notificado por anotación en:
ESTADO No. 61 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00633-00

DEMANDANTE: HECTOR JULIO RIAÑO TELLEZ

DEMANDADO: EDWIN FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se autoriza al ejecutante, para que realice la notificación de la demanda en la dirección física informada a folio 54.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, notifique al demandado en la dirección física informada, so pena que se termine el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 61 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00255-00

DEMANDANTE: FALCON FREIGHT S.A. EN REORGANIZACIÓN

DEMANDADO: ALIMENTOS Y SERVICIOS M.C. S.A.S.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el informe de depósitos judiciales que antecede y que da cuenta que para este proceso se han consignado depósitos judiciales equivalentes a \$250.000.000.

Ahora bien, visto que el inciso primero de la providencia fechada el 30 de junio de 2021 designó equívocamente a un curador ad litem dentro de este asunto y comoquiera que los autos ilegales no atan al juez y las partes tal como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, el juzgado deja sin valor ni efecto dicha designación. Por secretaria comuníquese esta decisión al curador ad litem JAIRO BARRERA CORREA, para lo de su interés.

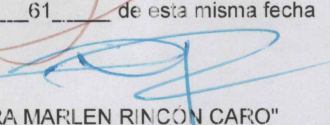
De otra parte, atendiendo a que dentro de este asunto fueron comunicados distintos créditos con prelación en pago (fl. 51 cuad. 1 y 55 cuad. 2); por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y al juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que informen a esta sede judicial si los embargos existentes en contra de ALIMENTOS Y SERVICIOS M.C. S.A.S., continúa vigente y de ser el caso remita la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas (art. 465 del C.G. del P.). Adviértasele que la respuesta es necesaria para dar continuidad al asunto que aquí nos ocupa y que que el retardo injustificado en suministrar la información requerida, le puede acarrear las sanciones de ley que contempla el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, previo a resolver lo pertinente sobre la entrega de depósitos judiciales, se requiere al apoderado de la demandante para que informe los datos de la cuenta bancaria (banco, titular, tipo y número de cuenta) de la accionante, a la cual se deba realizar el abono de los títulos judiciales señalados, de conformidad con el trámite de pago de depósitos judiciales por depósito a cuenta establecido en la Circular PCSJ20-17 de 2020; advirtiéndole desde ya, que en primer lugar deberá realizarse el pago de las obligaciones aquí comunicadas y que gozan de privilegio en su cancelación.

Resueltas las anteriores peticiones, de forma inmediata, secretaria remita el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 61 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre otra

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00341-00

DEMANDANTE: FNA

DEMANDADO: LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la información allegada por el Centro de Conciliación Equidad Jurídica a través de correo electrónico del 22 de febrero de 2022.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, de conformidad con el artículo 555 del C.G.P., informe si el citado acuerdo de pago fue cumplido o incumplido, adelantando los tramites dispuestos para ello, y de ser el caso solicite la continuación o terminación del proceso de referencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _26 de abril de 2022_
Notificado por anotación en
ESTADO No. _61_ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00547-00

DEMANDANTE: ESTEFANY BRISSETTE ORTEGA COBA

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el accionado JORGE ENRIQUE POSADA LARA guardó silencio.

De otra parte, agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la información allegada por COMPENSAR EPS a folios 264 a 266.

Así las cosas, observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso notificando la demanda al señor JUAN PABLO CARDENAS RONCANCIO, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de la dirección física "CR 103 C 133 99" de Bogotá, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 61 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00599-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LISETTE LILIANA LOPEZ BARRAGAN

Teniendo en cuenta la anterior comunicación, ofíciase al Centro de Conciliación y Arbitraje Construcciones de Paz, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, indique cual es el estado del proceso de negociación de deudas adelantado en favor de la ejecutada LISETTE LILIANA LOPEZ BARRAGAN, toda vez que se observa el vencimiento del término que prevé el artículo 544 del C. G. del P., en cuanto a la duración del procedimiento de negociación de deudas.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 61 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00633-00

DEMANDANTE: HECTOR JULIO RIAÑO TELLEZ

DEMANDADO: EDWIN FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se autoriza al ejecutante, para que realice la notificación de la demanda en la dirección física informada a folio 54.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, notifique al demandado en la dirección física informada, so pena que se termine el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00776-00
DEMANDANTE: MARLENY SARMIENTO FONSECA
DEMANDADO: CLARICIA ZAMORA CASTRO y otros.

Atendiendo a la aceptación del cargo comunicada por el curador ad litem designado dentro de este proceso a través del correo electrónico del 22 de febrero de 2022, por secretaría adelantese la notificación del auto admisorio al curador ad litem designado en representación de las personas indeterminadas e interesadas en este asunto, siguiendo para ello los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806.

Y concomitante con lo anterior, remitase el expediente escaneado, para que se ejerza el derecho de defensa, dejándose la respectiva constancia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022	
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 61	de esta misma fecha
La Secretaría,	
SANDRA MARLEN RINCON CARO	

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00017-00
DEMANDANTE: INVERSIONES COFINARCE LTDA
DEMANDADO: ALCIRA ABRIL DE PINILLA

Niéguese por improcedente la solicitud incorporada en el escrito aportado a folio 116 de este legajo, por cuanto el señor NELSON JAVIER PINILLA ABRIL no fue incluido como demandado dentro de las pretensiones de la demanda incorporadas en la subsanación de la demanda, aquel no es propietario de los bienes objeto de garantía hipotecaria, ni se le incluyó como ejecutado dentro del auto que libró mandamiento de pago.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene surtida la notificación del auto que libró mandamiento de pago a ALCIRA ABRIL DE PINILLA, por conducta concluyente, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir del 1 de marzo de 2022, siendo esta la fecha de presentación del escrito en el que solicita tenerse por notificada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada por conducta concluyente de la orden de apremio proferida en su contra, que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio y comoquiera que se acreditó la inscripción del embargo sobre los bienes hipotecados, es del caso proferir auto a que se contrae el artículo 440 ibídem en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en pública subasta, previo secuestro y avalúo, de los bienes gravados con hipoteca, debidamente embargados, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta el abono reportado a folio 112 e imputese en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e incluyase la suma de \$3.750.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: **LIQUIDADAS y APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022, _____
Notificado por anotación en
ESTADO No. 61 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00069-00

DEMANDANTE: BBVA (Cesionario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.)

DEMANDADO: JOSE BERNARDO FLOREZ ASPRILLA

Por ser procedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante que, conforme a la cesión allegada y reconocida en auto del 18 de noviembre de 2021, le fue ratificado el mandato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.C., se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción ejecutiva a costa del demandado, entréguesele con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JNEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 61 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-0008400

DEMANDANTE: LUBIN DANNEY ZAMBRANO SANTANA

DEMANDADO: VICENTE NEIZA ABELLO

Aunque en la oportunidad procesal se allegó el escrito de subsanación, como quiera que no se acreditó haberse dado cumplimiento a la causal No 5° del auto de fecha 22 de marzo de 2022, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, rechácese la demanda, toda vez que no se arrimó la prueba del requisito de procedibilidad, en los términos del artículo 621 ibídem, y si bien es cierto que con el escrito de subsanación se solicitó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de la acción de dominio, también lo es que la medida es improcedente, conforme al artículo 590 ib, teniendo en cuenta que la titularidad del bien recae sobre los demandantes.

Sin lugar a la devolución de la demanda, toda vez que fue radicada virtualmente.

Por secretaria efectúese la respectiva compensación, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 ABR 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e280f2a6572f3298d1221d466ace2d64fd2baf1aa4da70d9896be4fcc8cfb237**

Documento generado en 07/04/2022 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>